



CONVENIO DE DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA Y CLINICA COLSANITAS S.A.

Entre los suscritos a saber: **ROLANDO ANDRÉS RONCANCIO RACHID**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.944.889 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderado de la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** institución universitaria privada, sin ánimo de lucro, con domicilio en Chía, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 130 de 14 de Enero de 1980, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra parte, **MILCIADES CASTILLO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.972.387, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 800.149.384-6 que para los efectos de este Convenio se denominará **LA CLÍNICA**, y de manera conjunta con **LA UNIVERSIDAD** se denominarán las **ENTIDADES**, las cuales, guiadas por la voluntad de fortalecer las relaciones académicas y orientar las acciones de integración docencia-servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y de desarrollo de los recursos humanos en salud acordes con la realidad nacional, departamental y municipal, han acordado celebrar el Convenio docencia servicio, en adelante el "Convenio", que se regirá por la siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que las **ENTIDADES** declaran que cumplen con los requisitos que se han establecido en lo que respecta a este tipo de convenios en las leyes 30 de 1992, 100 de 1993 y 115 de 1994, y los decretos 1038 de 1995, 2376 de 2010 y 055 de 2015.
2. Que **LA UNIVERSIDAD** busca formar en sus programas a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de sitios de práctica donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.
3. Que el decreto 2376 de 2010 define y reglamenta la relación docencia servicio entre las instituciones educativas y aquellas entidades que prestan servicios de salud, sin perjuicio de que por voluntad de las **ENTIDADES** se convengan normas adicionales.
4. Que en virtud de lo anterior, las **ENTIDADES** se regirán por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las bases de cooperación entre las **ENTIDADES** para el desarrollo integrado de programas de pregrado y posgrado de la Facultad de Medicina y la Facultad de Enfermería y Rehabilitación de **LA UNIVERSIDAD**, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal de **LA CLÍNICA** es brindar a la comunidad un óptimo servicio de atención en salud y la de **LA UNIVERSIDAD** es garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes que ella prepara para trabajar en el campo de la salud (en adelante los "Estudiantes"), respetando ambas sus respectivos ámbitos de competencia y los mecanismos que



se definen en el presente convenio. El cumplimiento de este objeto deberá traer como consecuencia, por un lado, el mejoramiento de la calidad de la atención que se brinda a la comunidad en las instalaciones de **LA CLÍNICA** y, por otro lado, que las Facultades de Medicina y la Facultad de Enfermería y Rehabilitación de **LA UNIVERSIDAD** puedan disponer de campos de práctica para el adecuado desarrollo de la labor docencia-servicio en diferentes unidades de **LA CLÍNICA**; como consecuencia de lo anterior, se realizarán rotaciones de los Estudiantes en el área que las **ENTIDADES** establezcan previo acuerdo.

SEGUNDA. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES GENERALES:

- 2.1. Los compromisos adquiridos mediante este Convenio no imponen modificaciones y/o adiciones a los estatutos y/o reglamentos de las **ENTIDADES**, pues suponen el respeto mutuo por la autonomía de la otra.
- 2.2. Los Estudiantes que en cumplimiento de sus programas de formación contribuyan directa o indirectamente a la asistencia de los pacientes de **LA CLÍNICA** no adquieren por estos hechos relación laboral de ninguna clase con las **ENTIDADES**, toda vez que su relación es de índole académica.
- 2.3. **LA CLÍNICA** se reserva el derecho de admitir dentro de sus instalaciones a cualquier persona de **LA UNIVERSIDAD** que, a su juicio fundamentado, viole las normas o reglamentos en forma reiterativa y/o grave y que obstaculice el normal desarrollo de las actividades académicas y asistenciales; comprometiéndose **LA UNIVERSIDAD** a acatar el cumplimiento de esta decisión.
- 2.4. Las **ENTIDADES** garantizarán la integridad, utilización racional y el adecuado funcionamiento de los equipos médico quirúrgicos, del instrumental e insumos de bienestar estudiantil, de los cuales hagan uso los Estudiantes durante el tiempo de duración del presente Convenio.

PARÁGRAFO: Se excluye en todo caso la responsabilidad de las **ENTIDADES** por el mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los Estudiantes, docentes y demás personal que participe en las actividades docente- asistenciales. De igual manera se excluye la responsabilidad de mantenimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD** respecto de los equipos propiedad de **LA CLÍNICA**.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CLÍNICA. Son obligaciones de **LA CLÍNICA**:

- 3.1. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**, las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas docencia-servicio.
- 3.2. El personal de **LA CLÍNICA** podrá participar en la evaluación de las rotaciones a través del comité Docencia Servicio en los programas que se desarrollen en **LA CLÍNICA** y al tenor de las normas y procedimientos que defina **LA UNIVERSIDAD**.
- 3.3. Suministrar a los Estudiantes espacios de bienestar en la medida de sus posibilidades.
- 3.4. Recibir los Estudiantes de pregrado y posgrados de acuerdo al objeto del presente Convenio.
- 3.5. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias, los protocolos de atención y normas de bioseguridad establecidos por **LA CLÍNICA** a los Estudiantes.
- 3.6. Permitir el desarrollo de las actividades académicas que se programen como parte de la formación de los Estudiantes dentro de sus instalaciones
- 3.7. Convocar a reuniones y/o comités que se requieran para acordar las condiciones básicas



- dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones docencia-servicio entre las **ENTIDADES**.
- 3.8. Proporcionar, de acuerdo con su disponibilidad y normas internas, los equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas cuando así se requiera.
 - 3.9. **LA CLÍNICA** suministrará a los Estudiantes que realicen rotaciones en el área quirúrgica, en calidad de préstamo, la ropa de trabajo necesaria.
 - 3.10. **LA CLÍNICA** no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los Estudiantes o docentes de **LA UNIVERSIDAD** durante su permanencia en los programas o dependencias de **LA CLÍNICA**. Esta restricción no incluye el servicio de urgencias que se pudiera prestar, caso en el cual, de requerirse, **LA CLÍNICA** cobrará su costo a la **EPS** o a la compañía aseguradora que haya emitido la **POLIZA DE RIESGOS DE ACCIDENTE ESTUDIANTIL**, de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin por las **ENTIDADES**.
 - 3.11. Cooperar con **LA UNIVERSIDAD** para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica.
 - 3.12. Garantizar y reconocer, de manera gratuita, a los Estudiantes de posgrado que lleven a cabo prácticas en las instalaciones de **LA CLÍNICA**, la alimentación, estadía, ropa de trabajo y elementos de protección necesarios para el desarrollo de la práctica de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Son obligaciones de **LA UNIVERSIDAD**:

- 4.1. Presentar al Director del Centro de Innovación y Educación en Salud de **LA CLÍNICA** o a su delegado, con antelación de treinta (30) de la iniciación de las rotaciones, los anexos técnicos de los programas que se proyecten realizar. Los anexos técnicos deberán indicar con toda claridad el plan de prácticas formativas, propósitos y objetivos específicos, el número de Estudiantes, el plan delegación progresiva de funciones y responsabilidades, el nivel de práctica, las actividades que desarrollarán, su duración, los métodos de supervisión y evaluación y las personas que los dirigirán por parte de **LA UNIVERSIDAD**, entre otras especificaciones solicitadas por la reglamentación vigente, este anexo técnico forma parte integral de este convenio.
- 4.2. Con el fin de mejorar la programación docente, **LA UNIVERSIDAD** analizará la evaluación y recomendaciones que haga **LA CLÍNICA** sobre los programas docencia-servicio.
- 4.3. Responsabilizarse de programar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de estos programas y, por consiguiente, a los estudiantes, tutores o docentes que los realizan.
- 4.4. Cooperar con **LA CLÍNICA** para que se cumpla en la mejor forma su función asistencial.
- 4.5. Estudiar y resolver autónomamente y al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente **LA CLÍNICA** para otorgar el respectivo reconocimiento académico de docentes Ad-Honorem, al personal que participe directamente en las actividades docencia-servicio conjuntamente programadas en el marco del presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 literal a, del Decreto 2376 de 2010.
- 4.6. El personal docente y los Estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** cumplirán y respetarán la autonomía administrativa de **LA CLÍNICA**, su estructura orgánica, su reglamentación interna, normas de bioseguridad y protocolos de manejo con que cuentan las áreas y los servicios de **LA CLÍNICA**.
- 4.7. El personal docente y los Estudiantes propenderán por la correcta utilización de edificios,



instalaciones, equipos y demás elementos de **LA CLÍNICA** que se utilicen en las actividades docencia-servicio.

- 4.8. La **UNIVERSIDAD** tendrá el deber de afiliar a los Estudiantes de pregrado al sistema de riesgos laborales y los Estudiantes de postgrado a dicho sistema y al sistema de seguridad social durante el tiempo que dure la práctica, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 55 de 2015. Para efectos de la afiliación y pago de los aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.
- 4.9. Informar a **LA CLÍNICA** acerca de las decisiones académicas y/o administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
- 4.10. Participar en las reuniones y/o comités que convoque **LA CLÍNICA** para establecer las condiciones dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones docencia-servicio.
- 4.11. Los Estudiantes realizarán las actividades que fueron incluidas en el plan de formación específico y, en su cumplimiento, deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias de **LA CLÍNICA**.
- 4.12. Los Estudiantes deberán permanecer adecuadamente vestidos, usar bata blanca o el uniforme de su propiedad, y portar la identificación correspondiente en un lugar visible durante toda su permanencia en **LA CLÍNICA**.
- 4.13. Los Estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** deberán presentar los documentos requeridos para dar inicio a su rotación, entre los cuales se encuentran la titulación de anticuerpos para Hepatitis B y varicela, curso de BLS actualizado y demás que requiera **LA CLÍNICA**.
- 4.14. Desarrollar programas de capacitación para el personal de **LA CLÍNICA** en los términos que se pacten.
- 4.15. Otorgar amparo académico y asistencia técnica a los programas educativos organizados conjuntamente por las **ENTIDADES**, siempre y cuando sean aprobados previamente por las mismas.

QUINTA. PÓLIZA. **LA UNIVERSIDAD** constituirá con una compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, un seguro de responsabilidad civil extracontractual y riesgos biológicos, con el objeto de garantizar a terceros y a los mismos Estudiantes, la indemnización por perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente asistencial, cuya cuantía no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada una.

SEXTA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL DOCENTE Y ESTUDIANTE.

- 6.1. Las normas y sanciones aplicables a los Estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** que intervengan en el desarrollo de los programas docente asistenciales deberán ser contemplados en los reglamentos de las **ENTIDADES**.
- 6.2. Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, **LA CLÍNICA** pondrá los hechos en conocimiento del Comité De Docencia Servicio, quien procederá de acuerdo con lo establecido en el reglamento estudiantil de las **ENTIDADES**.
- 6.3. **LA UNIVERSIDAD** impondrá las sanciones a que haya lugar y las comunicará a **LA CLÍNICA**.

PARAGRAFO. En todo caso, **LA CLÍNICA** podrá hacer uso de la facultad dispuesta en el numeral 2.3 de la cláusula segunda del presente Convenio.



SÉPTIMA. COMITÉ DOCENCIA SERVICIO. Las características y funciones principales del Comité Docencia Servicio son las siguientes:

- 7.1. El Comité Docencia-Servicio estará conformado por
 - 7.1.1. El director o coordinador del área de educación presencial de **LA CLÍNICA**.
 - 7.1.2. Un (1) representante de **LA UNIVERSIDAD**.
 - 7.1.3. Un (1) representante de los Estudiantes.
- 7.2. El Comité Docencia-Servicio coordinará las actividades de docencia-servicio previstas en este Convenio, según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2376 de 2010.
- 7.3. El Comité Docencia-Servicio deberá reunirse una (1) vez cada trimestre y/o cuando lo convoque alguna de las **ENTIDADES**, sea de forma virtual y/o presencial, en cuyas sesiones se tomarán las decisiones por consenso, y se podrán invitar a las personas que se consideren necesarias.
- 7.4. El Comité Docencia-Servicio evaluará el desarrollo de las rotaciones y acordará las actividades a realizarse en **LA CLÍNICA**.
- 7.5. Son funciones del Comité Docencia-Servicio las previstas en el artículo 12 del decreto 2376 de 2010 y las que se describen a continuación:
 - 7.5.1. Estudiar y emitir conceptos sobre los programas, proyectos y actividades de tipo académico e investigativo que específicamente le sean presentados, dentro de los plazos convenidos.
 - 7.5.2. Recomendar a la autoridad competente de las **ENTIDADES**, las acciones a seguir frente a los hechos o situaciones relacionadas con la planeación, ejecución y control del cumplimiento de los compromisos.
 - 7.5.3. Realizar una evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio y dejarlo consignado en las actas correspondientes.
 - 7.5.4. Reglamentar los términos en que se producirá el desarrollo del plan de delegación progresiva, de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los mismos, y conforme al programa estructurado para el efecto, así como la supervisión permanente de las actividades desempeñadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010.
 - 7.5.5. Determinar la responsabilidad respecto de las indemnizaciones relacionadas con la reposición o reparación de equipos, instalaciones y materiales que cada una de las **ENTIDADES** aporten para el desarrollo de los programas convenidos.
 - 7.5.6. Imponer las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en **LA CLÍNICA** en que incurran los Estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD**, una vez se remita por el Comité Docencia Servicio el análisis del caso. Mientras no sea resuelta la situación, y en aras de preservar el servicio público, **LA CLÍNICA** podrá reservarse el derecho de admitir o no en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos.
 - 7.5.7. Todas aquellas obligaciones que de común acuerdo fijen las **ENTIDADES** en desarrollo de este Convenio, por medio de un acta de compromiso anexa.

OCTAVA. INVESTIGACIÓN. La realización de proyectos de investigación deberá ceñirse a las siguientes normas:



- 8.1. Las **ENTIDADES** deberán aprobar, mediante documento escrito, el protocolo investigativo a seguirse.
- 8.2. Las **ENTIDADES** verificarán y aprobarán previamente la adecuada financiación de la investigación.
- 8.3. Las **ENTIDADES** recibirán una (1) copia de las investigaciones realizadas.
- 8.4. En el informe final se deberá señalar a los autores del proyecto y a las **ENTIDADES** a las cuales representan.
- 8.5. Las **ENTIDADES** suscribirán un acta de acuerdo en la que se plasmarán los parámetros de compromiso que harán parte integral de este Convenio marco, por cada proyecto de Investigación a realizarse.
- 8.6. En todo caso, cada proyecto de investigación se registrará por las normas establecidas en la Ley 1286 de 2009, la 2378 de 2008 y 8430 de 1993.

NOVENA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. Para la supervisión y evaluación de las obligaciones adquiridas dentro del Convenio, **LA UNIVERSIDAD** designará a uno de sus funcionarios como responsable de la coordinación y supervisión de las prácticas formativas desarrolladas a través del Convenio y del cumplimiento de la normatividad vigente y protocolos institucionales por los docentes y Estudiantes.

DÉCIMA. CONTRAPRESTACIÓN. LA UNIVERSIDAD reconocerá como contraprestación a **LA CLÍNICA**:

- 10.1. Por los Estudiantes de la Facultad de Medicina:
 - 10.1.1. Estudiantes de Pregrado de la Facultad, un valor equivalente al treinta por ciento (30%) de la matrícula semestral efectiva pagada, proporcional al tiempo de rotación en la **CLÍNICA** por cada estudiante.
 - 10.1.2. Por los Estudiantes de Posgrado, un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la matrícula semestral efectiva pagada, proporcional al tiempo de rotación en **LA CLÍNICA** por cada estudiante.
- 10.2. Por los Estudiantes de la Facultad de Enfermería y Rehabilitación:
 - 10.1.1. Estudiantes de Pregrado de la Facultad, un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de la matrícula neta efectivamente cancelada, proporcional al tiempo de rotación en **LA CLÍNICA** por cada estudiante.
 - 10.1.2. Por los Estudiantes de Posgrado, un valor equivalente al treinta por ciento (30%) de la matrícula neta efectivamente cancelada, proporcional al tiempo de rotación en **LA CLÍNICA** por cada estudiante.
- 10.3. Adicionalmente, **LA UNIVERSIDAD** ofrecerá a **LA CLÍNICA**:
 - 10.3.1. Acceso a la biblioteca y a sus redes de informática.
 - 10.3.2. Asesoría sobre temas específicos que sean de especialidad de **LA UNIVERSIDAD**.
 - 10.3.3. Utilización de las instalaciones físicas de **LA UNIVERSIDAD** para eventos de educación continuada que desarrolle **LA CLÍNICA**, previa solicitud formal con la debida antelación a **LA UNIVERSIDAD** y de acuerdo con su disponibilidad.
 - 10.3.4. El reconocimiento académico a los funcionarios de **LA CLÍNICA** que participen directamente en los programas, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**. Dichos reconocimientos no tendrán implicación laboral.

PARÁGRAFO. La contraprestación a favor de **LA CLÍNICA** será pagada por **LA UNIVERSIDAD**, una vez



finalizado el semestre respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la correspondiente factura, en la cuenta bancaria que para el efecto señale **LA CLÍNICA**.

UNDÉCIMA. CONVENIOS ADICIONALES. Para el adecuado desarrollo de los programas asistenciales o con el fin de resolver cualquier situación nueva no prevista en el presente Convenio o de introducir variaciones de acuerdo con los programas de docencia-servicio que vayan a realizarse, las **ENTIDADES** podrán celebrar convenios adicionales.

DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONVENIO. El término de duración del presente Convenio será de diez (10) años, contados a partir de su firma y de la presentación de las pólizas por parte de **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9 y 10 del decreto 2376 de 2010.

El perfeccionamiento de este Convenio dependerá del cumplimiento de dichas condiciones.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio terminará cuando sobrevenga una de las siguientes causas:

- 13.1. Por mutuo consentimiento.
- 13.2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida, de manera definitiva, el desarrollo del mismo.
- 13.3. En cualquier momento y de manera unilateral por cualquiera de las **ENTIDADES**, previa notificación escrita a la otra parte con seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación deseada.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos de terminación, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su finalización para garantizar a los Estudiantes la terminación de su programa de estudio. En esa medida, los Estudiantes que se encuentren realizando la práctica en virtud de este Convenio, tendrán derecho a culminar el semestre académico que se encuentran realizando.

PARAGRAFO SEGUNDO. La terminación unilateral del Convenio se registrará, en todo caso, y cuando ello sea pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 2376 de 2010. Se exceptúan los casos en los cuales la terminación de la relación contractual obedece a interferencia grave en la prestación de los servicios por parte de **LA CLÍNICA** o en las actividades docentes por parte de **LA UNIVERSIDAD**, o ambas.

DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. El presente Convenio podrá ser liquidado de común acuerdo cuando sobrevenga alguna de las causales previstas para su terminación, de conformidad con las normas legales para el efecto.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de que surjan diferencias entre las **ENTIDADES** que suscriben este Convenio por razón o con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas buscarán los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes para el caso. Si a pesar de ello, cualquiera de las **ENTIDADES** considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente, en un período de treinta (30) días, cualquiera de ellas podrá acudir ante la jurisdicción ordinaria colombiana.



DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Se entiende como Información Confidencial para efectos de este Convenio, toda la información y materiales relacionados con el mismo que sea entregada por la parte reveladora a la parte receptora. La parte receptora utilizará la Información Confidencial, únicamente para los fines y el adecuado desarrollo del Convenio. La parte receptora entregará la Información Confidencial únicamente a aquellas personas que se encuentren vinculadas directamente con el desarrollo del Convenio. En virtud de lo anterior, las **ENTIDADES** se obligan a:

- 16.1. Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.
- 16.2. Abstenerse de editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial, salvo que sea para uso exclusivamente el desarrollo del Convenio.
- 16.3. Abstenerse de utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizados por la parte reveladora.
- 16.4. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad aquí establecidas.
- 16.5. Informar a sus empleados, contratistas, agentes, asesores y en general a sus dependientes, sobre las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula, e instruirlos sobre los mecanismos más adecuados para el cabal cumplimiento de las mismas.

Cualquier información relacionada con el Convenio suministrada por la parte reveladora a la parte receptora, previa a la firma del presente Convenio, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos del mismo.

PARÁGRAFO. Son excepciones a las obligaciones de confidencialidad aquí estipuladas, las siguientes:

- a) Que la información de que se trate antes de recibirla estuviera en posesión legítima de la Parte Receptora.
- b) Que con posterioridad a la revelación de la información de que se trate, sea legalmente recibida por la parte receptora de un tercero que tenga derecho legítimo para distribuirla, sin notificación de ninguna restricción del derecho de revelarla posteriormente
- c) Que la información de que se trate, sea adquirida por la parte receptora a través de personas que no hayan tenido, bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de la Información Confidencial.
- d) Que la información de que se trate se revele con la aprobación previa y escrita de la parte reveladora.
- e) Que la revelación y/o divulgación de la información de que se trate, se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte receptora se obliga a avisar inmediatamente tenga conocimiento de esta obligación a la parte reveladora, para que ésta pueda tomar las medidas necesarias para proteger su Información Confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas pertinentes para atenuar los efectos de tal divulgación.



Las **ENTIDADES** acuerdan que lo previsto en los anteriores numerales será aplicable a los Datos Privados y en general a la información médica que los pacientes suministren a **LA CLÍNICA** y a **LA UNIVERSIDAD** en desarrollo del Convenio. En consecuencia las **ENTIDADES** se encuentran obligadas a la confidencialidad médica.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS PERSONALES. Las **ENTIDADES** acuerdan que lo previsto en la cláusula anterior será aplicable a los datos privados y, en general, a la información médica que los pacientes les suministren en desarrollo del Convenio. En consecuencia las **ENTIDADES** se obligan a:

- 17.1. Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de los datos de carácter personal conocidos, de tal forma que no sean revelados a terceros.
- 17.2. No editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la información de carácter personal suministrada.
- 17.3. No utilizar la información de carácter personal en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas mediante el Convenio suscrito y/o previamente autorizados por alguna de las **ENTIDADES** mediante documento escrito;
- 17.4. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la información de carácter personal, o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.
- 17.5. Cumplir con la normatividad vigente sobre el tratamiento de datos personales, especialmente con las disposiciones, principios rectores, deberes y obligaciones estipulados en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, teniendo en cuenta que tienen acceso a la información de carácter personal de las bases de datos de ambas **ENTIDADES** en desarrollo de este Convenio y que actúan como encargados de la información.
- 17.6. Garantizar que el acceso a la base de datos con datos personales, se limitará únicamente a aquellos empleados y Estudiantes que lo requieran para cumplir con el objeto del presente Convenio.
- 17.7. Proporcionar a sus empleados y Estudiantes instrucciones claras en cuanto a los principios rectores, deberes y obligaciones sobre protección de datos personales.
- 17.8. No utilizar o revelar la Información propiedad o de posesión de la otra parte salvo en los casos previstos en el Convenio; de igual forma, para evitar la divulgación o publicación no autorizadas de información, deberán utilizar, como mínimo, el mismo grado de cuidado y diligencia que utilizan para proteger su propia información, que no desea revelar o publicar.

El incumplimiento del deber de reserva y confidencialidad establecido en esta cláusula, constituye violación de las normas de Habeas Data y acarreará para la parte incumplida el pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados tanto al afectado como a la parte cumplida.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE MARCAS. No estará permitido a **LAS ENTIDADES** usar o difundir de cualquier forma, ya sea en redes sociales, publicidad, páginas web o por cualquier otro medio, los nombres de las empresas, marcas, logos o enseñas de propiedad o uso de la otra entidad, salvo autorización previa y expresa de esta.

DÉCIMA NOVENA. CONFLICTO DE INTERESES. **LA UNIVERSIDAD** declara bajo la gravedad del



juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que ninguna persona al servicio de la Organización Sanitas Internacional, de la cual forma parte **LA CLÍNICA**, ha recibido ni recibirá algún beneficio indebido, directo o indirecto, resultante de la celebración o ejecución del Convenio, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del mismo, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación.

VIGÉSIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales se fija como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. Las notificaciones serán recibidas por las **ENTIDADES** en las siguientes direcciones:

20.1. LA UNIVERSIDAD: Campus universitario, Autopista Norte, Kilometro 7, Puente del Común, Chía, Cundinamarca.

20.2. LA CLÍNICA: Calle 22 No 66-46, piso 5, Clínica Universitaria Colombia, Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si alguna de las **ENTIDADES** cambia de lugar para recibir comunicaciones o notificaciones, así lo hará saber a la otra parte mediante aviso escrito entregado personalmente o dirigido por correo certificado a la dirección registrada.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil quince (2015), y se expiden dos (2) originales del mismo tenor con destino a cada una de las **ENTIDADES**.

LA UNIVERSIDAD

ROLANDO ANDRÉS RONCANCIO RACHID
Apoderado
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

LA CLÍNICA

MILCIADES CASTILLO ESCOBAR
Representante legal
CLÍNICA COLSANITAS S.A.